


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que el demandado no presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Notificación por aviso:	26 de mayo de 2021
Término de traslado de la demanda:	27 de mayo de 2021
Contestación de la demanda:	No presentó

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1608
Radicado:	760013110014 2021 00048 00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	SERGIO ALDEMAR MÉNDEZ MORENO
Demandado:	DAHIANG KATHERINE HERNÁNDEZ LÓPEZ
Decisión:	TIENE POR NO CONTESTADA Y FIJA FECHA

Revisada la causa, se observa que la señora **DAHIANG KATHERINE HERNÁNDEZ LÓPEZ** no presentó contestación de la demanda dentro del término concedido, por lo que la misma se tendrá por no contestada y toda vez que de esa manera se encuentra trabada la litis dentro de la presente causa, se reúnen todos los requisitos para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, **la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.**

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la AUDIENCIA INICIAL establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

MD

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541.
Celular 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se **ADVIERTE** a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se **PREVIENE** sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la señora **DAHIANG KATHERINE HERNÁNDEZ LÓPEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el **DIA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2022, a las 9:00 A.M.**

TERCERO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

CUARTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 120 del
28 de julio de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe33a7a28be7c4dd00ee40d8ded729e8452e7750173564e14e72f617d57761d6

Documento generado en 27/07/2021 02:20:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>